

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Sé entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, cor cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 13 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria, 1 y 2.º, 4.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 160 de 29 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 2 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 23 créditos números 1 á 11 y 13 á 24 comprendidos en la relación núm. 56 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Santo Domingo, ascienden á 10.055 pesos 91 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 738'36 pesos por los intereses devengados; en junto á 10.794'27, pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.777 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de la Caja general de Ultramar los

3.777 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la deuda de Cuba, en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación núm. 52 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Guantánamo, número 49, que ascienden á 7.869'58 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 387'06 por los intereses devengados; en junto; á 8.256'64, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 2.889 pesos 73 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se

ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que de cillite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.889 pesos 73 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Las relaciones á que se refieren las precedentes Reales órdenes se insertan en la página 2.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por la casa J. Seré y Compañía, fabricante de cartón, papel de paja y cartulina de madera, en Tolosa, solicitando que los trozos de pino que se destinan á dicha industria se aforesen por la partida 223 del Arancel vigente, en vez de adeudar por la 215:

Resultando que por las grandes mermas que sufre la madera de pino al transformarse en pasta, no guardan relación los derechos de este producto con los de la materia primera con que se elabora:

Y considerando que conviene facilitar el desarrollo de una importante industria del país:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que la madera para hacer pasta de papel se aforesen por la partida 223 del Arancel, mediante el cumplimiento

to, por parte de los importadores, de las formalidades siguientes:

1.ª Que la madera sea de pino ó pinabete y esté desangrada.

2.ª Que se importe en trozos, con ó sin corteza, de una longitud de un metro y sin obra de mano alguna.

3.ª Que los importadores sean fabricantes de pasta para hacer papel.

4.ª Que se justifique debidamente por las Autoridades locales que la madera se ha empleado en la fabricación de dicha pasta, cartón ó cartulina, á cuyo efecto los importadores deberán prestar obligación á responder de la diferencia de derechos entre los fijados en la partida 215 y 223 del Arancel, cuya obligación será cancelada cuando se presente en la Aduana la referida justificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.813.

Sección de Fomento.—Aguas.

En el expediente promovido á instancia del Procurador D. Juan Piñeras, de esta vecindad, representando á la Compañía inglesa «The Carthagen Waterworks Company Limited», sobre la imposición de una servidumbre forzosa de acueducto en terrenos de D. José Victoria y otros, para conducir aguas á Cartagena, alumbradas por aquella en una tierra de su pertenencia, he acordado con fecha 26 del actual, según lo prevenido en el trámite 5.º de la instrucción de 20 de Diciembre de 1852, y previa notificación administrativa, su entrega al reclamante primero y después al otro interesado por falta de conformidad de los mismos y la correspondiente inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 28 de Junio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA

| Número de los abo- narés. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS | IMPORTE | IMPORTE | TOTAL | LIQUIDO |
|---------------------------------|---------------------------------|--------------------------|-------------------|-----------|--|
| | | del capital rectificado. | de los intereses. | | á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. |
| | | Pesos. | Pesos. | Pesos. | Pesos. |
| 1 | D. José Angulo Arroño. | 268'46 | 72'48 | 340'64 | 119'32 |
| 2 | Ramón Arana Echarri. | 632'63 | 170'80 | 803'42 | 281'19 |
| 3 | Anselmo Alonso Ibarra. | 144'63 | » | 144'63 | 50'62 |
| 4 | José Brotós Pérez. | 592'60 | » | 592'60 | 207'41 |
| 5 | Faustino Barrios Sanz. | 670'33 | 180'98 | 851'21 | 297'95 |
| 6 | Federico Caballero Prieto. | 373'60 | 48'56 | 422'16 | 147'75 |
| 7 | Carlos Campos Ortiz. | 470'01 | » | 470'01 | 164'50 |
| 8 | Antonio Fernández Gómez. | 235'25 | » | 235'25 | 82'33 |
| 9 | Antonio Fernández López. | 400 | » | 400 | 140 |
| 10 | Vicente Gómez Reverté. | 601 | » | 601 | 210'35 |
| 11 | José Gómez Roig. | 873'25 | » | 873'25 | 305'63 |
| 12 | Hermenegildo Garrido García | 467'75 | 112'26 | 580'01 | 203 |
| 13 | Juan López Gurrero. | 825'63 | » | 825'63 | 288'97 |
| 14 | Antonio Lafuente Aliaga. | 493'95 | » | 493'95 | 172'88 |
| 15 | Joaquín Lorient Trayero. | 60'84 | » | 60'84 | 21'29 |
| 16 | Manuel Lafuente Aliaga. | 521'64 | 10'43 | 532'07 | 186'22 |
| 17 | Juan Martín Pinillos. | 422'77 | » | 422'77 | 147'96 |
| 18 | Rafael Mandillo Pichardo. | 22'71 | » | 22'71 | 7'94 |
| 19 | Enrique Pintos Ledesma. | 79'01 | 21'33 | 100'34 | 35'11 |
| 20 | Enrique Puig Martí. | 347'44 | 93'80 | 441'24 | 154'43 |
| 21 | José Romero Blasco. | 583'08 | » | 583'08 | 204'07 |
| 22 | Joaquín Ruiz García. | 513'14 | » | 513'14 | 179'59 |
| 23 | Manuel Seisdedos Díez. | 315'33 | » | 315'33 | 110'36 |
| 24 | Francisco San Pedro Estremiana. | 608'62 | 139'98 | 748'60 | 262'01 |
| TOTAL. | | 10.523'66 | 850'62 | 11.374'28 | 3.980'88 |

Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

| Número de los abo- narés. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS | IMPORTE | IMPORTE | TOTAL | IMPORTE |
|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------|-------------------|----------|--|
| | | del capital rectificado. | de los intereses. | | á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. |
| | | Pesos. | Pesos. | Pesos | Pesos. |
| 1 | D. Casimiro Acosta Bustardoy | 200'11 | » | 200'11 | 70'03 |
| 2 | José Artal Romero. | 278'39 | 75'16 | 353'55 | 123'74 |
| 3 | Pascual Bernal Tormos. | 386'79 | » | 386'79 | 135'37 |
| 4 | Alipio Borda Lesaca. | 394'66 | 106'55 | 501'21 | 175'42 |
| 5 | Francisco Casiano López. | 1.719'25 | » | 1.719'25 | 601'73 |
| 6 | Ignacio Duarte Olive. | 352'38 | » | 352'38 | 123'33 |
| 7 | José Guido Santana. | 127'14 | » | 127'14 | 44'49 |
| 8 | Gustavo González de León. | 139'86 | » | 139'86 | 48'95 |
| 9 | Gualtero Lambear Barceló | 270'14 | » | 270'14 | 94'54 |
| 10 | José Montero Jiménez. | 293'95 | » | 293'95 | 102'88 |
| 11 | Vicente Martínez Trregrosa, | 654'32 | » | 654'32 | 229'01 |
| 12 | Segundo Pérez Alonso. | 375'10 | 75'02 | 450'12 | 157'54 |
| 13 | Francisco Rodríguez Fernández. | 153'59 | » | 153'59 | 53'75 |
| 14 | José Sánchez Rabasa. | 65'82 | » | 65'82 | 23'03 |
| 15 | Pío Sánchez López. | 1.112'98 | » | 1.112'98 | 389'54 |
| 16 | Enrique Sánchez Jalón. | 176 | 14'08 | 190'08 | 66'52 |
| 17 | Mariano Vila Saglietti. | 430'59 | 116'25 | 546'84 | 191'39 |
| 18 | Pedro Vals Vielsa. | 738'51 | » | 738'51 | 258'47 |
| TOTAL. | | 7.869'58 | 387'06 | 8.256'64 | 2.889'73 |

Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Cuarta sección.

Número 1.770.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor.

Debiendo subastarse simultáneamente, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el usufructo de la almadraba denominada *Escombreras*, que se cala en el punto de igual nombre, bajo el tipo de 8.100 pesetas anuales, se hace público por medio del presente edicto que dicho acto tendrá lugar el día 10 del mes de Agosto próximo á las diez de su mañana, ante la Junta especial de subastas que al efecto se en-

contrará reunida, en el local de la antigua Mayoría de este Departamento, sita en la plaza de la Verdura y en la Comandancia de Marina de esta provincia.

Cartagena 24 de Junio de 1893.—
El Jefe del Estado Mayor, Ubaldo Montojo.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba de monte y leña, denominada Escombreras, situada entre la punta Cueva del Aguilón é Isla de su mismo nombre, del Distrito de esta capital, cuyo calamento se hará para la avenida.

1.º El precio tipo para la subas-

ta es de ocho mil cien pesetas cada año.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcado en el artículo 9.º del reglamento de almadras reformado por Real orden de 20 de Marzo de 1882.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba, tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el artículo 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del Distrito en que radique la almadraba en cargo de velar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento, desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observan-

cia del referido reglamento de almadras.

5.º Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada; dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general, los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse estos por el Centro consultivo de Marina previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no pondrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó con-

cederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina con los asuntos respectivos á estos contratos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta Especial de subastas de este Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de esta provincia en que radica la almadraza, ante la designada en el artículo 3.º del mencionado reglamento en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contega, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósito ó en las Sucursales de provincia, la cantidad de mil seiscientos veinte pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de ocho mil cien pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja, los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresará en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral, tendrá efecto solo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho, si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negarán á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta Especial de subastas de este Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición 9.ª la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tenga lugar, se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un diez por ciento,

siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sean preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquel, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente; y de no hacerlo así, se le embargarán los artes y demás material de la almadraza.

15. La demora en el pago de otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose esta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine; y si esta no fuere suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subastas que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subastas, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid», de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 21 de Junio de 1893.—Antonio Cano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo que se halla competente autorizado) hace presente. Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid», número..... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número..... (de tal fecha) para subastar el usufructo de la al-

madraza de..... se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra)

(Fecha y firma.)

Número 1.815.

Habiéndose ausentado en Cartagena del crucero «Reina Regente», el marinero de segunda clase Francisco Surroca, perteneciente al citado buque, á quien estoy procesando por el delito de segunda de serción; usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada; por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al marinero de segunda clase Francisco Surroca, señalándole este buque para que se presente en él personalmente á dar sus descargos en el plazo de cinco días.

Abordo Cartagena 28 de Junio de 1893.—Juan Cervera.—Por su mandato, Jesús González Saavedra.

Número 1.809.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 22 de Octubre del año próximo pasado, núm. 213, y 27 de Abril último, número 224, se saca á pública subasta la venta de los materiales y efectos existentes en este Arsenal, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley de presupuestos del actual año económico y Real orden de 18 del referido mes de Octubre, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 23 de Mayo sucesivo, número 3, dividida en tres lotes, siendo el importe total de los mismos de cincuenta y ocho mil sesenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

| | Pesetas. |
|--------------------|----------|
| Lote 1.º | 6.415 23 |
| » 2.º | 6.651 85 |
| » 3.º | 6.184 65 |
| » 4.º | 7.016 10 |
| » 5.º | 5.482 75 |
| » 6.º | 5.398 90 |
| » 7.º | 5.233 80 |
| » 8.º | 4.994 » |
| » 9.º | 4.788 15 |
| » 10.º | 1.037 21 |
| » 11.º | 1.977 50 |
| » 12.º | 1.553 63 |
| » 13.º | 1.331 60 |

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se nombrará en este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio del ramo y Comandancia de Marina de Barcelona, Málaga, Sevilla y Bilbao, el día 13 del mes de Julio próximo á la una de su tarde.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, se-

gún el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

| | Pesetas. |
|--------------------|----------|
| Lote 1.º | 640 » |
| » 2.º | 665 » |
| » 3.º | 618 » |
| » 4.º | 700 » |
| » 5.º | 548 » |
| » 6.º | 539 » |
| » 7.º | 523 » |
| » 8.º | 499 » |
| » 9.º | 478 » |
| » 10.º | 103 » |
| » 11.º | 197 » |
| » 12.º | 155 » |
| » 13.º | 133 » |

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las propias cantidades consignadas para los depósitos provisionales, en la misma forma que establece el punto anterior.

Los pliegos de condiciones, así como las relaciones de los materiales y efectos que se enagenan, estarán de manifiesto hasta el día del remate, en los puntos en que se verificará aquél.

Arsenal de Cartagena 23 de Junio de 1893.—El Secretario, Fernando Desolves.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha, para la venta de los materiales y efectos sin aplicación existentes en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal ó cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la venta, en la relación unida al mismo (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote (tal) tantas en el (cual), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde se haga la proposición.

Sexta sección.

Número 1.818.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don José María Jiménez Cánovas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose anulado la subasta del arbitrio á venta libre de los derechos impuestos á las especies de consumos, verificadas el día quince del actual, se anuncia nuevamente para el día 12 de Julio entrante y hora de once á doce de su mañana, según lo ordenado por el Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante

una Comisión del Ayuntamiento y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, bajo el tipo de ciento setenta y un mil ciento veintiuna pesetas sesenta céntimos por cada un año, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, no admitiéndose por primera postura la que no cubra el tipo expresado, y á seguida pujas á la llana.

Para hacer postura es indispensable la presentación de la oportuna carta de pago que acredite haber depositado la suma de tres mil cuatrocientas veintidós pesetas cuarenta y tres céntimos como fianza provisional.

La fianza definitiva se constituirá en metálico ó papel del Estado al precio de cotización por valor del quince por ciento del precio anual por que se adjudique el arriendo ó en fincas por valor del veinticinco por ciento de dicho precio.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 28 de Junio de 1893.— José María Jiménez.

Número 1.799.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Semana del 11 de Junio al 17 del mismo.

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de la Casa Consistorial.

| | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| José Trigueros Alarcón, seis días á 2'50 pesetas. | 15 | » |
| Carlos Molina Carrasco, seis días á 2. | 12 | » |
| Ricardo Cano Carrillo, seis días á 1'75. | 10 | 50 |
| José Antonio Fernández Molina, cinco días á 1'75 | 8 | 75 |
| José Trigueros Fernández, seis días á 1. | 6 | » |
| José Banegas Marquina, por dos acémilas á 6. | 12 | » |
| Cayetano Sánchez Alarcón, por dos id. á 4. | 8 | » |
| TOTAL. | 72 | 25 |

Blanca 24 de Junio de 1893.—El Alcalde, Rafael Molina Cano.

Octava sección.

Número 1.803.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente edicto y término de quince días cito, llamo y emplazo á Juan Mateo Ortiz, hijo de Juan y de Ramona, de veintisiete años, soltero, minero, natural de Cartagena, y vecino de esta villa; y á Juan Castillo Esparza, de veinte años, soltero, minero, hijo de Florencio y Dolores, natural de Pacheo y vecino de esta villa, para que comparezcan en este Juzgado á fin de emplazarles para ante la Audiencia de esta provincia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así se halla acordado en la

causa que se les sigue sobre disparo y lesiones.

Dado en La Unión á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo.

Número 1.801.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE TOTANA

Don Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula se cita á Gines Fernández Vélez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de Totana á prestar declaración en el sumario pendiente en el mismo por coacción y robo en metálico á Asensio Guevara, del Puerto de Mazarrón, contra Ginés López Martínez (a) Topete; cuyo hecho se llevó á cabo la noche del diez y nueve de Agosto del pasado año mil ochocientos noventa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Totana á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Demetrio de Motos.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 1.802.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente edicto y término de quince días cito, llamo y emplazo á Francisco Fajardo Cobello, de veitiocho años, hijo de Mariano y Dolores, natural de Granada y vecino de Alicante, y á Andrés Martínez Cortés, de catorce años, hijo de Juan y de María, natural de Domingo Pérez (Alicante), vecino de Alicante, para que se persone en este Juzgado, á fin de ampliarles sus declaraciones en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en La Unión á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo.

Número 1.761.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á la familia del hombre que en la tarde del veinte del actual, se encontró muerto en un bancal bajo una morera en el partido de la Era-alta, pordiosero, de estatura alta, de unos sesenta años de edad al parecer, pelo canoso, que iba vestido camisa de tela de color, chaleco negro, faja de estambre negra, pantalón color ceniza, gorra color café, y con espartañas y una manta.

De la misma manera y por igual término se llama á las personas que conocieran al expresado sugeto, á

fin de identificarlo; apercibiendo á todos que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Murcia á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 1.819.

COMPANIA TRANVIAS DE CARTAGENA

El día 24 de Julio próximo de doce y media á una de la tarde, se sacará á pública subasta el servicio de tracción del tranvía Urbano de Cartagena, con el recorrido actual y el que pueda tener con las instalaciones que se hagan.

El pliego de condiciones para este servicio, está de manifiesto en la oficina Central, Plaza de Casteliní núm. 12, y se entregará copia de él á los que la soliciten.

Cartagena 26 de Junio de 1893.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Casto, ob.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Merced y San Antolín.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

| | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. | 15 | 50 |
| ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. | 44 | » |
| LEA, por la de varios arbitrios. | 30 | » |

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que

remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó millares según se desee.